

Prohíben toda acción de desalojo en los inmuebles afectados por el sismo de ayer

DECRETO LEY N° 20754

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del sismo ocurrido el día 3 de octubre del año en curso, diversos inmuebles han sufrido daños que comprometen sus estructuras;

Que en tal virtud debe adoptarse las providencias del caso para resolver dicha situación y evitar que propietarios inescrupulosos se aprovechen de ella para lograr el desalojo de los ocupantes privándolos innecesariamente del alojamiento;

En uso de las facultades de que está investido, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Queda prohibida toda acción judicial o administrativa de desalojo de los ocupantes de inmuebles que hubieran sufrido daños como consecuencia del sismo ocurrido el día 3 de octubre del año en curso, salvo autorización expresa del Ministro de Vivienda.

Artículo 2°—Los propietarios de los inmuebles comprendidos en el artículo anterior procederán en el término de treinta días computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, a iniciar la refacción de los mismos o a comunicar al Ministerio de Vivienda la imposibilidad económica de efectuarla.

Artículo 3°—El Ministro de Vivienda queda autorizado para dictar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ley, así como las complementarias destinadas a resolver los problemas de vivienda de los damnificados teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades económicas tanto de los inquilinos cuanto de los propietarios.

Artículo 4°—Sólo para los efectos del presente Decreto Ley, queda en suspenso el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967, por lo que las medidas que dicte el Ministro de Vivienda son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades judiciales y/o administrativas.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP,
LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante A. P.,
AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P.,
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E. P.,
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP,
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 03 de octubre de 1974.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP **JOSE ARCE LARCO**.

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Vice-Almirante AP, **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.